

**INFORME 11/2018, DE 8 DE JUNIO, DE LA DIRECCIÓN DE FUNCIÓN PÚBLICA, RELATIVO AL SEGUNDO BORRADOR DEL ANTEPROYECTO DE LEY DE MODIFICACIÓN DE LA LEY DE LA POTESTAD SANCIÓNADORA DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PAÍS VASCO**

El informe 07/2018, de 20 de abril 2018, de esta Dirección de Función pública concluyó que no se emitía informe alguno por no afectar a la materia de función pública, competencia de esta Dirección, al excluir el Proyecto de Ley de su ámbito de aplicación la potestad disciplinaria de las Administraciones Públicas respecto del personal a su servicio.

Sin embargo, se ha solicitado a esta Dirección que informe el segundo borrador del Anteproyecto de Ley en vista de que se ha modificado su ámbito de aplicación e incluye, en el apartado 3, de su artículo 1 que "las disposiciones de esta Ley serán extensivas al ejercicio por las Administraciones Públicas de su potestad disciplinaria respecto del personal a su servicio, cualquiera que sea la naturaleza jurídica de la relación de empleo"

El artículo 1.3 del Proyecto de Ley reproduce el artículo 25.3 de la ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (BOE de 2 de octubre de 2015). No obstante, el Real Decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, en su título VII, de fecha posterior, ya establece el régimen disciplinario al que quedan sujetos los funcionarios públicos y el personal laboral al servicio de las Administraciones Públicas. Este régimen podrá ser completado por las leyes de Función Pública que se dicten en desarrollo del Estatuto.

En este sentido, el borrador del Anteproyecto de Ley de Empleo Público Vasco que se está tramitando por esta Dirección de Función pública, en su Título XII, regula el Régimen Disciplinario del personal empleado público, en desarrollo del Estatuto Básico del Empleado Público.

Así las cosas, visto que existe una ley específica por razón de la materia que regula con carácter básico la potestad disciplinaria, lo más correcto es desarrollarla en la futura Ley de Empleo Público Vasco, sin necesidad de incluirla en el ámbito de aplicación del Anteproyecto de Ley de Modificación de la Ley de la Potestad Sancionadora de las Administraciones Públicas de la CAPV.

Este informe se emite por las competencias atribuidas a la Dirección de Función Pública en el artículo 17 del Decreto 71/2017, de 11 de abril, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Gobernanza Pública y Autogobierno.

En Vitoria- Gasteiz, a 8 de junio 2018  
Pilar Irurzun Huici  
Asesora Jurídica

Vº Bo

Juan María Barasorda Goicoechea  
EL DIRECTOR DE FUNCIÓN PÚBLICA